

**Señor, hoy viernes por la mañana entregó ...
Andres de Prada al licenciado Francisco de
Contreras un Decreto ... señalado de su Real mano
de 15 del corriente ... necesidad de valerme de
todo el dinero que esta depositado en los tucares
del Marques de Siete Iglesias por orden de la Junta
de su causa [Manuscrito]**

[Madrid], [1620].

Vol. encuadernado con 20 obras

Signatura: FEV-SV-G-00123 (20)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

En el Título del Original de Consultas q.
trauajo el Sr. D. Diego de Corral, uno de los tres
de la Junta de la Causa del Marques de Siete
Ufencias, dice dho. título lo siguiente: Consul-
tar de la Junta que yo hice con muy notable
Coprovedor del original mismo.

En
S. M. D. N. O.

Loy de honor por la mañana entrego el Sr.
D. Amador de Rada al Licenciado D. Juan
de Contreras un Decreto de S. M. conalado
de su R. mano del S. del Excmo. que dice
Tengo preciosa necesidad de valermé
de todo el excmo. que está depositado
en los libros del Marques de 7 Ufencias
por oñ de la Junta de su Causa, y así
ladarse que se entregue luego
am. Coburno, o quien el ordenare 20000.
Ducados de que se ha de merced de ayuda
de Costa para el viaje que le he mandado
que haga p. Italia aora don. Veni.



y Combiené querele enaqueun luego
igueme abureu al juro loque restara del
dho Deposito porque se hade remirar
atulari, y Combiené que este prompto en
Cerra, y el valeamos ahora de este diñ.
re entiendo que hade ver provado para
colborlo al Deposito, Siempre que fueré
mematen, igo deo Esperanzado quemé
dureu de que Cantidad es.

Y visto en la Junta, habado mu-
cho cuidado loque V. M. manda, y lo
parece querele muy grande incombien-
en raxon de Justicia, y Conciencia; p. que
viben en algunos Casos particulares
como este de que se trata a Cato lo
querele, y Embargas tener durante
la provocacion de la Causa, con regularm-
prohibida por todo dho; Car leyes no dan
licencia para tener en ellos, porque aunq.
estan Embargados el Conocim, y provocacion



Esto da una de aquel contraq. reproche, y vi
endo como es un imperfucio de tenero
no ai' razon que permita poner la mano
en la Hacienda ajena aunque sea necesi-
dad obligacion de ello; como fueren de la
Calidad que la Argueda de los Theologos,
y Juristas, y los vanto Doctores referen
ya un emente caso todo en general ten-
dramos obligacion de acudir a hallar
pero en particular no estaria mas obli-
gada la Hacienda de uno que de otro, y
menor la que estubiere sequestrada
como la de Marq. de T. y de Marq. de
tanto mas debe ser guardada la de
debia a los Depositos, y Sequestrados, y
a los Cavallos de guerra, y a los
en Justicia, y a los de guerra, y
de guerra, y Hacienda, simple como
de causa especialmente de guerra, y de
adquisico no como le viene el Marq.

En este negocio para venir a chiso en el qual
se va procediendo, por la de Justicia como
las leyes disponen fundadas en la divina
intencion por la qual a los Reos les han
de ser admitidas, sus defensas y rinqués,
durante el Juicio, puedan ser depositados
ni depositados de su Hacienda, aunque sea
con Colox de prentamo hasta q. por sent.
declaratoria se determine la causa; no
obstante la peticion que los Reyes tré-
non, porque esta en quexo eran Turco
y Celos del Ceruicio de Dios m^o.
como V. M. ha de ser regulada, y denado de
los límites del oro, y en dano, y perjuicio
de Texero, porque en no siendo esto así
y en perturbando el oñ de proceder, se
ofende mucho ala divina Justicia, y pier-
de el Supax, y autoridad que debe tener
y el Sumaxo deca en la opinion de
sus Cavallos, y aun de la q. no los ser

no poco vino mucho enoportunidad y Repu^{on}
conque debe gobernarlos, y gobernarlos
entodas sus acciones, que como estan tan
ala vista de los ojos del mundo facilmente
con Censuradas, y aun Calumniadas
demucho; y es razon de Estado muynez.
y Combeniente para el buen gobierno
y Repu^{on} de los Reynos de un tan
alto, y Uberano Junapé, que sus accio-
nes no solamente sean acertadas, y
ajuntadas ala ley de Dios (como lo son
todas por una buena ley de N. S. N.)
sino que lo parezcan entodo y sean te-
nidas por tales, y no sea la Junta
quan bien recibida sea la Execu^{on}
de lo que S. M. manda asi de la parte del reo
a quien tambien es necesario dar satis-
faccion en el procedimiento de sus causas
como de los demas a quien es dado

Venturi como le pareciere fuera del dero
auto que es vigencia a esta causa, i a la
Junta que trata de ella devesa de ir
a Dios y a N. M. dentro de los límites
de la razon procurando proceder con mane
ra que nadie en el mundo pueda en
tender que no vara muy ajustada a lo q.
las leyes permiten viendo asi que
aparecer de ellas se pueda asegurar
a N. No combenida que no ai cosa ma
contraria a ellas ni mas apartada
de lo natural de lo que es
de este modo, maiormente estando la
causa tan adelantada que qualquiera
podria conjeturar que lo que se ha
declarado algun intento suo siendo
cierto que no se ha hecho ni puede ni se
hacer conforme a lo que le aparecido
que no es obligo en Conciencia

a Representar a V. M. verisiba demando
vobaxer en esta oñ, por las razones dhas
y por el mal Exemplo que podria causar
y la Consequencia tan danosa, y perjudi.
que de hello se podria seguir, para otros
causos, y negocios semejantes.

V. M. por su Clemençia seña Conbi.
do demando aquello que mas Combenga
a la buena proceçion y Justificada Direccion
de esta Cauza su. y oct. 17 del 6^{to}.

Señor

En la Consulta inclusa del 7 del corriente
vobre valere V. M. por via de empreña
to deudo el dinero del Marq. de T. y
Embargado en los lugares p. oñ. de
ta havido V. M. se me responde.

Quan me resolví a mandar que se
entregare este dinero prestado en aquella

me averigüe primero que se podía hacer
en Justicia, y en conciencia, previendo
que no por eso se le quite al Rey, el do-
minio, ni el uso de él, para su defensa
más hace su causa de peor condición
sino sin embargo de lo que aquí se repre-
senta, Combiene que se Execute
que tengo mandado, sin más delay.
por que la causa que obliga esto no la
sufre, y sea luego.

Yo
parecía que teníamos obligados
a representar al Rey. lo es un combe-
niente referido en la dha Consulta
esta causa cumpliendo con lo que
las leyes disponen por las quales los
v. Rey Progenitores de S. M.
rehan tenido por muy bien servidos
y tiempo que ha reparado en el cum-
plim.

deriva omni, y veder han propuesto las
dificultades, que de ellas pueden resultar
haciendoles Cargo de aborrecido en esto
en algunas ocasiones propusimos lo q.
venor oficia en el cargo de la P. con
ciencia de N. M. y las mercedas; y con
siderando que los de esta Junta hemos
estudiado, y tratado tantos años de
estas materias, que segun lo que en
tenemos en ninguna manera pode-
mos averguarnos, ni deponer el dicta-
men que tenemos, no parece conueno
quero cumplimos con el, y como q. debe
mos al R. Excmo de N. M. uno
debbamos al replicar humildemente
a N. M. de verba p. su R. pied. y cle-
mencia demandar misericordia en esto
no atendiendo alas necesidades q. se ofie-
ren

cuando vean tan xamader; porque son
muelen muchas veces Curifican al-
gunos negocios, y facilmente algunas
Covas, quemixadas sin hallar ten-
dian mucha dificultad.

Por
porque en quanto a lo que se propone
queno por esto pide el Peco, el cenoxio
y el uso del dinero, para su defensa en
daxo que se le quite, porque esto es em-
puerto, en el que le recibe se xamader
en el cenoxio y le pide el Dueno.
del dinero conforme a esto; y en quanto
al uso tambien es llano que se le quite
pues estando en posesion de cosa, para
su defensa, para su alimento, y
su suceso, y Hijo, cosa de Guardar
y para de esta causa, que son muchas
para otra cosa para la paz en los

Quecer valenre de el, y junto con esto p^{re}ca
den los Redu^{ir} que produce la cantidad
de Do² Ducados poco mas que estan
empoder de los Tucaxer, los quales pa
gaban dicho Marques anaron de 7^o 100
al año que montan 6700 d^{rs}, que se dexa
tomandole el principal de donde resulta
ban; y aunque parecexa que para los
partos referidos tiene el Marques otras
R^{tas} de que poder cumplir se adueñ
te que todav hallar los tiene con vig
nadar, para la paga de dixerlos aore
hedores, y aun no basta para otros mu
chos, que han valido con exed^{er}; y obli
gaciones Justificadas, que han neceria
do a tomar del p^{ri}al que esta empoder
de los Tucaxer.

Asimismo se dice que no se hace

La causa depeor Condey. alogue abro
Respondo que este negocio toca a la repu-
blica; a S. M. al Rey, y a los Jueces
que de ella tratamos.

Esta causa pública parece que se ofen-
de mucho, porque se procura entender q.
el tratar de estos negocios fue solo p.
aprovecharse del dñ. y Hacienda
del Marques, (que esto fue el fin pñal.

Enquanto a S. M. porque la
acción de los Reyes son tan mi-
radar) han de ser muy aprovada, y re-
gulada a la Razón, y Justicia, y esto
parece que no Combien con ella, porq.
nos abemos que aya Ley del Reyno
ni del hecho, Comun, Civil, y Canonica
que tal permita antes hallamos mu-
char, y muy bñas razones, en Contra-
rio

y venia la cosa mas nueva que en esta
materia se ha visto.

Enquanto al No parece q. se hace
injusticia en que estando de cargo
de lo que se le imputa antes de oirle se
Ejecuto en el la sentencia que no es
dada ni se sabe la que sera. No se puede
negar sino que empeora su causa
en reputacion, pues se pone lamano en
la hacienda antes de estar Condenado

Enquanto a lo que se dice: porque
viendo lo que han de guardar, y depon-
der la Justicia de la parte con
igualdad, parece que se declara, si
bien en la entrega de su bienes
dando como por probadas sus culpas
antes de tener Entero Conocimiento
de la causa lo qual ponria algunos

ymal nombre en esta Junta, y en la
Justicia, con que se va procediendo. Item
fuente Cosa que forma en tres Juces
lo que no han ventenciado, que Execu-
ta en lo que no pueden tener acordado
viendo así que J. M. lo ha nombrado
para hacer Justicia.

Sin embargo de todo esto si J. M.
lo quiere mandar Executar, y halla
Ministros que se lo aconsejen en
base J. M. se ha de ser J. M. de ellos, y
no por la voluntad de J. M. que no pueden
hacer gracia, ni entender en ella
aunque sea Justicia quanto mandan
que no venen por tales, y vexia lo mismo
que mandaxer J. M. que pronunciar
una ventencia contra su juicio
que en ninguna manera se puede hacer

m^o J. M. mandavelo. Mad.^a a 21 de 1620

Esta Consulta vno respondido al mar-

gen, y la respuesta es esta.

Este loque aqui medecia me he
conformado, con lo que parece.

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

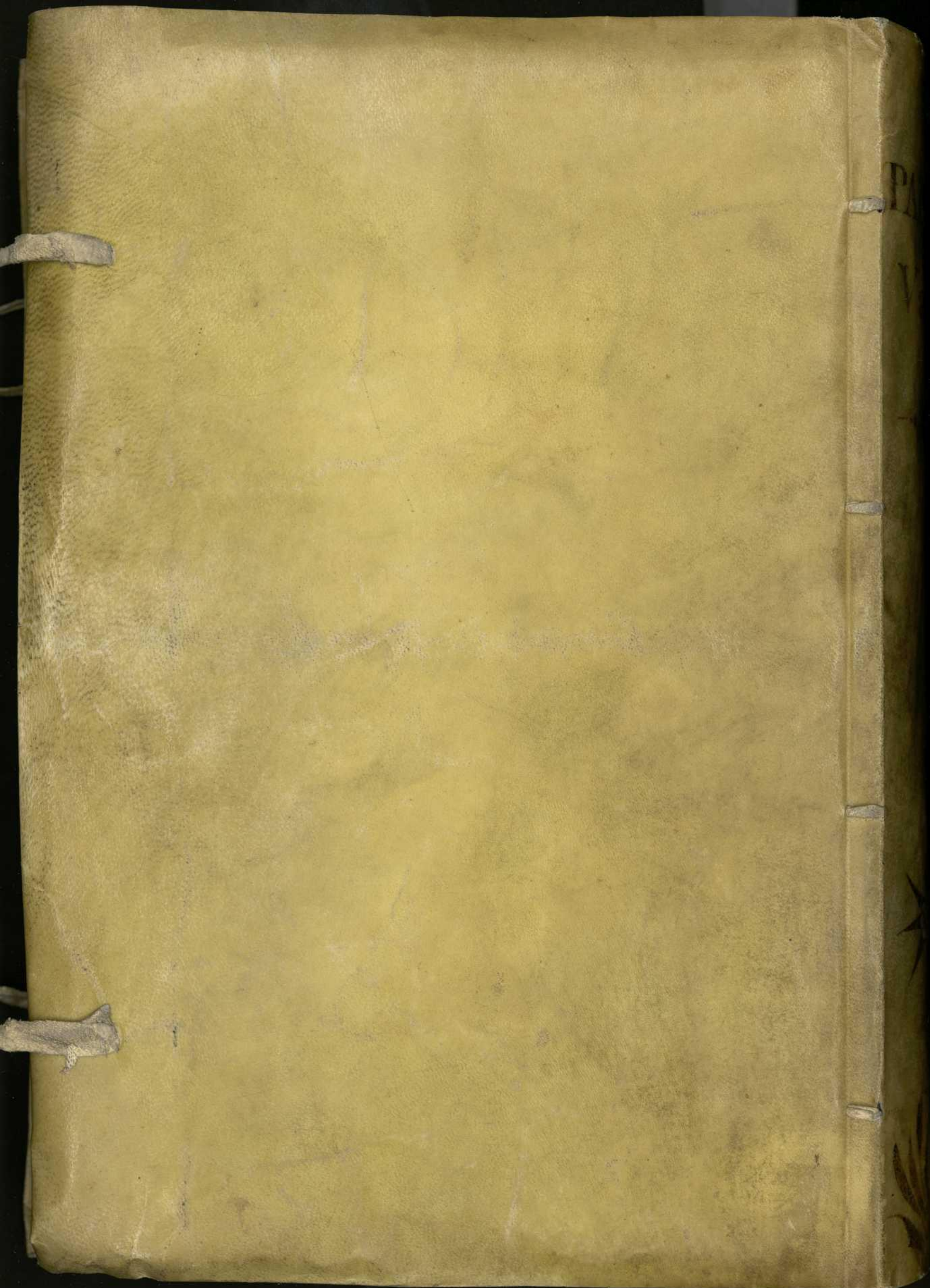
... de la ...

... de la ...

... de la ...

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to include the words "Historia" and "Folio".





PAPELES

Varios

